INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00755. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto las pretensiones enlistadas en el acápite correspondiente, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que estas ascienden a **$ 23.488.040**, de conformidad al cálculo realizado por el despacho, en especial la indemnización por falta de pago consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que no fue cuantificada por el demandante, como se relaciona a continuación:

Emolumentos adeudados, relacionados en la demanda:

1. Salarios dejados de percibir: $ 4’244.176
2. Cesantías: $ 644.382
3. Intereses a las cesantías $ 72.600
4. Prima de servicios $ 644.382
5. Vacaciones $ 302.500

Indemnización articulo 65 CST	
Fecha terminación contrato	12 de noviembre del 2022
Fecha presentación demanda	05 de septiembre del 2023
Días transcurrido	293
Salario	$1.800.000
Salario diarios	$60.000

Valor indemnización – presentación de demanda	$ 17.580.000

TOTAL PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Veintitrés millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta pesos ($23.488.040)

Siendo superior al límite cuántico de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. Tenemos que para el año 2023, esta suma equivale a **($23.200.000)**.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1fc0e9cba229bc29038792a93ed5cb87f09e46a0487ec4f3c7a16ca410354**

Documento generado en 16/01/2024 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica